CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, CONSEJO DE COLEGIOS DE VETERINARIOS DE CANARIAS Y SUS COLEGIADOS Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

En Las Palmas de Gran Canaria, tres de diciembre del 2010.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. JOSÉ REGIDOR GARCÍA, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias (BOC nº 57, de 24.03.2003).

De otra, el Sr. D. MANUEL MORALES DORESTE, en calidad de Presidente del CONSEJO DE COLEGIOS DE VETERINARIOS DE CANARIAS Y SUS COLEGIADOS, con C.I.F. G– 38756482 y domicilio en la calle Luis Doreste Silva, 30 - bis de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la misma, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. MANUEL CAMPOS GÓMEZ, Presidente de la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, con C.I.F. G-35073303 y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los Estatutos de la Fundación y por Convenio firmado entre ésta y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el que se regula el Servicio Universidad-Empresa.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y en su mérito:

EXPONEN

I.- Que la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canaria, se rige por sus propios Estatutos y la Ley orgánica 4/2007 de 12 de abril., de Universidades, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior --docencia, estudio e investigación--, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.

- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.

- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a cabo estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

II.- Que el CONSEJO DE COLEGIOS DE VETERINARIOS DE CANARIAS, integrada por los Colegios Oficiales de Veterinarios de Las Palmas y S/C de Tenerife, es una entidad que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, inscrita en el Registro de Colegios Profesionales, Fecha de Inscripción 5 de diciembre de 2002.

III.- Que la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS es una institución benéfico-docente, sin fin lucrativo alguno, de promoción de la cultura, la educación y la investigación, constituida al amparo del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y reconocida, calificada e inscrita, como de interés público, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, por resolución de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias de 20 de diciembre de 1983 (BOCAC de 27 de enero de 1984), habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y por resolución de 9 de Junio de 1999, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias.

De acuerdo con sus principios fundacionales, desarrolla una labor de apoyo, fomento y estímulo de todas las iniciativas que tiendan a la mejora de la calidad docente e investigadora y a la inserción y proyección social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en su proceso de consolidación, para cuyo fin tiene suscrito con la citada Universidad un Convenio por el que se constituyó, dentro de la Fundación, la denominada "Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo". Esta unidad sirve de nexo de unión entre el citado centro docente y la Sociedad, con el objetivo de complementar la formación académica de los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y facilitar la inserción laboral de los mismos.

IV.- Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las instituciones firmantes y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de Canarias.

V.- Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre, sobre Programas de Cooperación Educativa.

VI.- Que sobre la base de estos antecedentes, las partes firmantes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo a las siguientes cláusulas o:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del Convenio.-

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, El Consejo de Colegio de Veterinarios de Canarias y sus colegiados, siempre que se adhieran a este convenio o firmen uno particular, y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas para el cumplimiento de los objetivos siguientes: facilitar a los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la realización de períodos de prácticas en alternancia con sus estudios y como complemento de los mismos.

Este convenio permite la realización de prácticas por parte de estudiantes de la ULPGC tanto en el propio Consejo, como en los dos Colegios oficiales que representa, como con cualquier colegiado de ambos colegios, que formalmente se adhiera a este convenio o firme uno particular, si este colegiado realiza su actividad en un centro de su propiedad. En el caso de veterinarios que presten servicios por cuenta propia o ajena para otras entidades, deberán recabar la firma de un convenio entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas y la entidad en la que presta sus servicios, ya que no es de aplicación el presente convenio.

SEGUNDA: Del desarrollo del programa de prácticas.-

El programa de prácticas de estudiantes universitarios en las empresas acoge a los estudiantes que hayan superado el 50% de los créditos correspondientes a su titulación, o a aquéllos que se encuentren cursando los dos últimos años de la carrera en los planes de estudios sin créditos, o aquellos que se encuentren realizando algún título de posgrado, teniendo este convenio aplicabilidad tanto para los Títulos Oficiales como para los Títulos Propios de la ULPGC.

El contenido de las prácticas a desarrollar durante la estancia de los estudiantes en la empresa será elaborado por el profesor tutor de prácticas en colaboración con el responsable de la empresa y su contenido se perfilará en el anexo correspondiente.

La duración del período de prácticas no podrá ser inferior a las 200 horas ni exceder de las 640 horas, en un máximo de 6 meses por estudiante y curso académico, salvo para aquellas titulaciones, oficiales o propias, en las que las prácticas se encuentren integradas en sus planes de estudio y que, por tanto, tengan una duración determinada. Dicho período podrá establecerse a lo largo del curso académico, incluido el período de las vacaciones estivales.

La realización de las prácticas habrá de ser compatible con el normal seguimiento de sus estudios por parte de los estudiantes. A este fin la entidad que reciba a los estudiantes, facilitará un horario adecuado, si las prácticas se realizasen en período lectivo.

TERCERA: Del compromiso de la Universidad.-

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se compromete, a través de sus Centros y/o Departamentos a facilitar el desarrollo de los convenios, asignando a tal fin profesores encargados de asumir la tutoría de los estudiantes acogidos al programa de prácticas.

Los tutores asignados por los Centros actuarán como responsables académicos del desarrollo del programa de prácticas, estando en contacto con el responsable de que al efecto la misma designe.

Los Centros y/o Departamentos universitarios se comprometen a informar a los estudiantes de los convenios existentes, facilitándoles los boletines de solicitud de prácticas. En caso necesario, establecerán los baremos para seleccionar a los estudiantes que hayan de participar en el programa. La relación de estudiantes solicitantes habrá de remitirla a la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo, la cual procederá a tramitar las gestiones oportunas para asignar a dichos estudiantes a las empresas.

CUARTA: Del compromiso de la entidad colaboradora. -

El propio Consejo, como los dos Colegios oficiales que representa, como sus colegiados, se compromete a recibir a los estudiantes en prácticas y a que los mismos desarrollen las prácticas programadas en orden a complementar su formación académica.

En ningún caso se entenderá la existencia de relación laboral entre la entidad receptora y los estudiantes que en ella realicen sus períodos de prácticas, no asumiendo, en este sentido, el propio Consejo, como los dos Colegios oficiales que representa, como sus colegiados, compromiso alguno, ni entre estos últimos y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.

La entidad receptora, designará a un responsable del programa que haga el seguimiento de los estudiantes durante el período de permanencia en prácticas de los estudiantes. Dicho responsable será quien mantenga la relación con el tutor docente asignado por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y quien emitirá el informe final sobre la práctica del estudiante. Este informe será confidencial y se dirigirá a la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo a fin de que sirva de base para la evaluación de la docencia.

La entidad receptora, expedirán certificación en la que se haga constar la estancia del estudiante, el programa desarrollado, la duración y el aprovechamiento del mismo durante el período de prácticas.

El propio Consejo, como los dos Colegios oficiales que representa, como con cualquier colegiado que formalmente se adhiera a este convenio o firme uno particular, no se comprometen en ningún momento a establecer asignación económica alguna para los estudiantes en prácticas. No obstante, podrán aportar una contribución, con carácter de donación al fondo de becas de prácticas de estudiantes, ajustándose, en ese caso a lo dispuesto en la estipulación séptima de este convenio.

QUINTA: Del compromiso del estudiante en prácticas.-

El estudiante que solicite integrarse en el programa de prácticas objeto de este Convenio se compromete a cumplir con los requisitos que se establezcan.

Asimismo los estudiantes se comprometen a cumplir las normas de la entidad receptora y en especial el programa y horarios previstos, a guardar confidencialidad sobre la información tratada y a devolverla o destruirla una vez finalizado su período de prácticas.

SEXTA: De la cobertura del estudiante.-

En caso de accidente, en la empresa, durante el período de prácticas, así como en los desplazamientos desde su domicilio particular al centro donde realiza la misma y viceversa, el estudiante está cubierto por el seguro escolar y por una póliza de accidentes de carácter privado que a tal efecto tiene suscrita la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, limitando sus coberturas a las siguientes: 18.000€ por fallecimiento, 36.000€ por invalidez absoluta y asistencia médica ilimitada durante un período máximo de dos años desde la fecha del accidente.

El estudiante NO esta cubierto por una póliza de 24 horas, quedando fuera de dicha cobertura los accidentes que pueda sufrir durante el desarrollo de su vida privada, es decir, NO están cubiertos los accidentes que se produzcan fuera del horario en el que se desarrolle la actividad propia de la práctica.

SÉPTIMA: De la gestión de la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo.-

La Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas se compromete a facilitar la colaboración Empresa-Universidad.

La Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo, así mismo, asumirá la gestión económica de las becas prácticas de estudiantes que en su caso se establezcan, siendo quien haga los abonos a los becarios con las retenciones fiscales que procedieran, debiendo el propio Consejo, como los dos Colegios oficiales que representa, como sus colegiados, en tal caso, ingresar las cuantías en la cuenta corriente número 2052-8000-74-3307272201 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, Oficina Principal de Triana, número 101 de la cual es titular el Servicio Universidad-Empresa de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, a nombre de FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS. En los ingresos o transferencias que realice el propio Consejo, como los dos Colegios oficiales que representa, como sus colegiados, se hará constar como referencia el nombre de la Entidad.

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas asume exclusivamente las responsabilidades derivadas de la gestión de dichos fondos, que se efectuarán según lo previsto en el Convenio de creación de la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo.

La Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo, facilitará a el propio Consejo, como los dos Colegios oficiales que representa, como a sus colegiados, Centros y/o Departamentos universitarios y estudiantes toda la información y la colaboración imprescindibles para el desarrollo de los programas de prácticas.

La Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo dará cumplida cuenta del abono efectuado a los estudiantes beneficiarios de las becas-ayudas costeadas con los fondos de la entidad colaboradora.

OCTAVA: De la Comisión de Seguimiento.-

La puesta en marcha, seguimiento y control del programa de prácticas curriculares previsto en el presente Convenio, corresponderá a la Comisión de Seguimiento, creada a tal efecto.

La Comisión de Seguimiento estará formada por representantes de las partes firmantes, siendo presidida por el Director de la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo.

Entre sus funciones, la Comisión se encargará de:

a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar los programas de prácticas que se emprendan al amparo de este Convenio.
b) Velar por el cumplimiento de las estipulaciones suscritas.
c) Informar en casos de denuncia del Convenio y en situaciones de irregularidad.
d) Canalizar las propuestas de las partes firmantes y entender en las sugerencias de los estudiantes sobre la marcha del Convenio.

La Comisión se reunirá previa convocatoria de su Presidente, siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

NOVENA: De la vigencia del Convenio.-

Salvo estipulación contraria, se entenderá que el Convenio suscrito tiene vigencia indefinida, siendo automáticamente renovado para cada curso académico. La denuncia del convenio o la modificación de las estipulaciones habrán de plantearse con un mes de anticipación a la terminación del curso académico, debiendo ser presentadas a la Comisión de Seguimiento para su informe previo a cualquier resolución.

DÉCIMA: De la jurisdicción.-

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos singularizados a que dé lugar, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria.

UNDÉCIMA: De la colaboración entre los firmantes.-

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de la sociedad canaria en general y en particular de los estudiantes que queden acogidos a los programas objeto del mismo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Fdo.: D. José Regidor García,
Rector.

POR EL CONSEJO DE COLEGIOS DE VETERINARIOS DE CANARIAS Y SUS COLEGIADOS,

Fdo.: D. Manuel Morales Doreste,
Presidente.

POR LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS

Fdo.: D. Manuel Campos Gómez
Presidente